

DECRETO NUMERO 026

Fecha: 20 de febrero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

EL ALCALDE DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las previstas en el artículo 315 numeral 5° de la Constitución Política; 23 párrafo 2° y 91 literal a) numerales 1° y 4° de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 12 párrafo 2°, 82 y 84 del Acuerdo Distrital N°. 003 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Alcalde Distrital, entre otras funciones, presentar oportunamente los proyectos de Acuerdo que sean necesarios para la buena marcha de la ciudad, para lo cual puede convocar al Concejo Distrital a sesiones extraordinarias;

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los “municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir la demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que la Constitución Política, en su artículo 315, señala que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; que igualmente la Constitución en su artículo 287 numeral 3, preceptúa que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, conforme al artículo 82 del Acuerdo Distrital n°. 003 de 2008, “por medio del cual se establece el reglamento interno del Concejo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”, la Corporación está en receso actualmente;

Que es necesario convocar a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 párrafo 2° y 91 literal a) Numeral 4° de la Ley 136 de 1994, subrogado éste por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y los artículos 12 párrafo 2°, y 84 del Acuerdo Distrital N° 003 del 2008, con el fin de dar estudio y trámite a los siguientes proyectos, sin perjuicio de otros temas que el Alcalde someta a consideración: (1). “Por medio del cual se le otorgan facultades precisas y pro-témpore al Alcalde Distrital de Santa Marta para prorrogar los Contratos Nos. 019 del 7 de febrero de 1997 y 003 de 2002, correspondientes a la Concesión Alumbrado Público de Santa Marta y su Interventoría, y 2) “Por medio del cual se concede unas autorizaciones precisas y pro-témpore al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para adicionar los recursos del balance de la vigencia 2016, se crean rubros presupuestales, se realizan créditos y contracréditos al presupuesto general de ingresos, gastos e inversión del Distrito de Santa Marta de la vigencia fiscal 2017 y se dictan otras disposiciones”.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Convocatoria a sesiones extraordinarias. Convocar al Honorable Concejo Distrital de Santa Marta a sesiones extraordinarias por el término de nueve (9) días calendario, contados desde el veinte (20) al veintiocho (28) de febrero de 2017, con el fin de tramitar los asuntos suscritos en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo 2. Copias. Remítase copia de este Decreto a la Presidencia y Secretaria General del Concejo Distrital.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, DTCH., a los 20 días del mes de febrero de 2017.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NUMERO 028

Fecha: 20 Febrero de 2017

“Por medio del cual se crean las mesas de concertación entre el Distrito de Santa Marta y representantes del sector transporte colectivo e individual de pasajeros”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL e HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional 2660 de 1998, el Decreto único reglamentario del sector transporte 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece “Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”

Que la Ley 105 de 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1993 -Estatuto General del Transporte- en su art. 4° anota: “El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.”

Que el Decreto 1079 de 2015, en su Art. 2.2.1.1.2.2, Control Y Vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

Que el Decreto 1079 de 2015, en su Art. 2.2.1.3.1.2, Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, por esto el día 9 de abril de 2016 el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, llevó a cabo una reunión con el sector de transporte colectivo de pasajeros, para buscar alternativas y soluciones a la problemática que se viene presentando alrededor de la prestación de este servicio en las principales vías del distrito entre ellas la fijación de las tarifas, la guerra del centavo y accidentes en la vía.

Que de igual manera el 13 de abril de 2016 el Alcalde de la ciudad se reunió con representantes del sector transporte individual de pasajeros, con el fin de buscar solución a la problemática que se viene presentando en el Distrito de Santa Marta en la prestación del servicio de transporte.

Que una vez realizado los dos encuentros se estableció por parte del Alcalde del Distrito de Santa Marta, levantar las actas de los respectivos encuentros y establecer un cronograma e indicadores para hacer seguimiento a cada uno de los problemas que se plantearon y que afectan la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Constituir una mesa intersectorial con el sector Transporte Colectivo e Individual de la Ciudad para buscar soluciones a la problemática que tiene la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 2. Integrar en la mesa intersectorial del Transporte Colectivo a los diferentes actores:

- Empresas Transportadoras.
- Propietarios
- Sistema de Transporte Unificado STU
- Conductores
- Asociación de usuarios del transporte colectivo

Artículo 3. Integrar en la mesa intersectorial de Transporte Individual a los diferentes actores:

- Empresas Transportadoras
- Asociaciones
- Propietarios
- Administradores
- Conductores
- Empresas radio operadoras de taxis.
- Asociación de usuarios del transporte individual tipo taxi.

Artículo 4. Establecer un cronograma donde queden incluido cada uno de los puntos concertados en los dos encuentros, con fechas definidas y seguimiento cada 3 meses a los compromisos establecidos en cada mesa.

Artículo 5. Encargar a la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte la verificación de los objetivos, indicadores, y cronograma de las mesas de concertación.

Artículo 6. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. A las empresas de transporte colectivo e individual de la ciudad, a las asociaciones de propietarios de transporte colectivo e individual, a las asociaciones de conductores del servicio público colectivo e individual, a las asociaciones de usuario del transporte público colectivo e individual. De igual manera la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 7. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 20 Febrero de 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Director Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

CARLOS IVAN QUINTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó	Juan Carlos De León Moscote	Apoyo Estrategias de Movilidad
Revisó	Jazmín Sánchez Bozón	Inspectora de Tránsito
Revisó	Jader Alfonso Martínez	Abogado Oficina Asesora Jurídica